

CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTES "URBAEXPRESS S.A."
CUANTIA: \$ 100.000,00.-

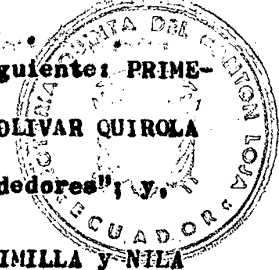


En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre,

República del Ecuador, hoy doce de junio de mil novecientos noventa y cinco; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen: Por una parte los esposos señores ANGEL BOLIVAR QUIROLA ESPINOSA y AZALIA ISABEL CHAVEZ CHAVEZ, casados entre sí; y, por otra los esposos señores CESAR HUMBERTO GONZALEZ VEINTIMILLA y NILA ARGENTINA SILVA SILVA, casados entre sí; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:-



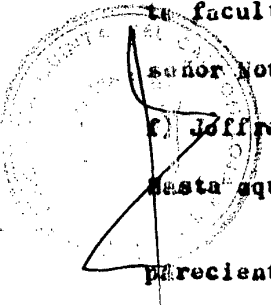
" Señor Notario:- Sírvase elevar a escritura pública la siguiente: PRIMERA.- Comparecen: Por una parte los esposos señores ANGEL BOLIVAR QUIROLA ESPINOSA y AZALIA ISABEL CHAVEZ CHAVEZ, en calidad de "vendedores"; y, por otra los esposos señores CESAR HUMBERTO GONZALEZ VEINTIMILLA y NILA ARGENTINA SILVA SILVA, en calidad de "compradores".- SEGUNDA.- Antecedentes.-



La Compañía Anónima COMPANIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Loja, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil de Loja, con fecha veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Compañía Anónima de Transportes Urbaexpress se constituyó con seis socios o accionistas con un total de veintiún mil, veinticuatro acciones o participaciones sociales, de mil sucres cada una.- La Junta General de Accionistas y el Directorio de la Compañía URBAEXPRESS, en sesión del ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, resuelve autorizar la venta de cien acciones

[Faint rectangular stamp or signature area at the bottom right of the page.]

o participaciones que posee en la Compañía los esposos Angel Bolívar Quirola Espinosa y Azalia Isabel Chávez Chávez en favor del señor César González Veintimilla, conforme se determina con las cláusulas que a continuación se expresa: TERCERA.- CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los primeros comparecientes esposos señores ANGEL BOLIVAR QUIROLA ESPINOSA y AZALIA ISABEL CHAVEZ CHAVEZ, exponen: Que tienen a bien ceder y transferir el dominio de CIEN ACCIONES O PARTICIPACIONES que poseen en la Compañía Anónima de Transportes Urbaexpress S.A., de mil sucres cada una, con sus respectivos aportes, a perpetuidad y en favor de los esposos señores CESAR HUMBERTO GONZALEZ VEINTIMILLA y NILA ARGENTINA SILVA SILVA. Los vendedores y poseedores manifiestan que sobre dichas participaciones y acciones no existe gravamen o impedimento alguno para celebrar el presente contrato, caso contrario se sujetan al saneamiento de Ley. Los vendedores aclaran que se reservan tres mil novecientas acciones o aportaciones de mil sucres cada una.- CUARTA.- Precio.- El precio por el cual se efectúa la presente cesión y transferencia de dominio de las acciones o participaciones es de CIEN MIL SUCRES, pagaderos de contado, que los cedentes o vendedores declaran tenerlos recibidos en dinero de curso legal y a su entera satisfacción de parte de los compradores.- QUINTA.- Conocimiento del activo y pasivo.- Los esposos señores César Humberto González Veintimilla y Nila Argentina Silva Silva, declaran conocer los derechos y obligaciones, el activo y el pasivo que la Compañía Anónima de Transportes Urbaexpress. Por lo tanto asumen como nuevos socios o accionistas todas las obligaciones y derechos que les corresponden.- Además, se sujetan en todas y cada una de las partes del contrato constitutivo como el, así como también se compromete a realizar sus aportaciones en capital.- SEXTA.- Aceptación.- Las partes aceptan en forma reiterada el presente contrato de cesión y transferencia de dominio. Los compradores quedan expresamen-



... facultados para que procedan a inscribir la presente escritura.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- Atentamente.-

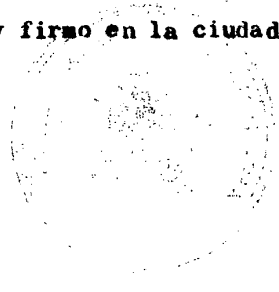
Joffre Valarezo Valdéz.- Doctor Joffre Valarezo Valdéz.- ABOGADO "-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los com-

parecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumen- to público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ra- tificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el

Notario que da fe.- (FIRMAN) : Angel Bolívar Quirola Espinosa.- Azalia Isabel Chávez Chávez.- César Humberto González Veintimilla.- Nila Argentina Silva Silva.- El Notario: Galo Castro Muñoz "-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la se- llo, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



RECIBO DE NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA
NOTARIO GALO CASTRO MUÑOZ
D.R.
[Signature]



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrita la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DE 1995, bajo la partida No. 215, y anotada en el repertorio con el No. 1955.

Loja, 29 de junio de 1995.



[Signature]

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con su original en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el día de hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

[Signature]